

CONVENIO COLECTIVO. EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS.

(BOP 02/09/1994; Vigencia: 01/01/1994 al 31/12/1994)

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. **Ámbito funcional y territorial.**— El presente Convenio colectivo afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en el sector laboral de Remolcadores y afectos a la Ordenanza de Trabajo para las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos y que operen en el puerto de La Luz y Las Palmas y en cualquier otro de la isla de Gran Canaria, excluyendo los remolcadores de potencia inferior a 400 H.P.

Artículo 2. **Ámbito temporal.**— La vigencia de este Convenio será de un año a partir del 1.º de enero de 1994, exceptuando lo que se especifica en el art. 8.º relativo al cambio de turnos de trabajo que entrará en vigor a partir del 1.º de junio de 1994.

Su denuncia podrá ser realizada por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la finalización del mismo.

En caso de no denunciarse, se entenderá prorrogado de año en año en todos sus conceptos, excepto en las condiciones económicas, que serán objeto de negociación.

Artículo 3. **Condiciones económicas.**— Se establece para el año 1994 un incremento del 4,5 por ciento sobre todos los conceptos económicos. El mencionado aumento del 4,5 por ciento no estará sujeto a ningún tipo de revisión salarial durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 4. **Garantías personales.**— Con carácter individual, se respetarán como condiciones más beneficiosas las que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, resulten más favorables para los trabajadores.

Artículo 5. **Vinculación a la totalidad.**— Las cláusulas de este Convenio formarán un todo indivisible no pudiéndose aplicar separadamente.

En lo no previsto por el mismo, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que fueren de aplicación.

Artículo 6. **Absorción y compensación.**— Las condiciones económicas de índole salarial contenidas en el presente Convenio serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en esta forma global podrán ser compensadas o absorbidas en cómputo anual con las que anterior o posteriormente, pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios cualquiera que fuese su origen o denominación, siempre que ostenten naturaleza salarial.

CAPÍTULO II

Artículo 7. **Excedencias.**— Todo trabajador podrá solicitar excedencia sin derecho a retribución en los siguientes casos:

a) Excedencia voluntaria: El trabajador con más de un año de antigüedad podrá solicitar una excedencia de duración superior a seis meses o inferior a cinco años por razones personales.

El trabajador deberá solicitar el reingreso en la empresa treinta días antes de la finalización de la excedencia y su reincorporación se efectuará cuando finalice la excedencia si existe vacante de su categoría profesional en la empresa, o tan pronto se produzca dicha vacante.

b) Excedencia forzosa: Las empresas estarán obligadas a conceder la petición de excedencia, cualquiera que sea el tiempo de antigüedad, en los supuestos siguientes:

1. Nombramientos para cargos públicos de cualquier tipo.
2. Nombramientos para cargos sindicales o políticos de cualquier tipo o ámbito.
3. Realización de estudios.
4. Demás previstos en disposiciones legales. En estos casos, el tiempo de excedencia vendrá determinado por la duración de la situación que dió lugar a ella, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad. El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo político o sindical que ostentase o a la finalización de sus estudios, o del motivo legal.

CAPÍTULO III

Artículo 8. Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en el sector de Remolcadores, y al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia por razones de espera, expectativas, servicios de guardias, desplazamientos, etc., las partes, de mutuo acuerdo, convienen que los turnos de trabajo, que hasta el 31 de mayo se venían realizando mediante guardias de 24 horas, librándose a continuación 72 horas consecutivas, a partir del 1.º de junio se efectuarán mediante guardias de 24 horas librándose a continuación 48 horas consecutivas. Dichos turnos incluyen la realización de la jornada de trabajo de 40 horas semanales (en cómputo anual) más la de 78 horas de presencia mensuales, a excepción del período de vacaciones.

La realización de tales setenta y ocho horas mensuales y turnos de trabajo referidos, serán de obligado cumplimiento para todos los trabajadores de cualquier categoría profesional (ya que todos montan guardia) y el mantenimiento de dichos turnos y setenta y ocho horas de presencia serán de obligado cumplimiento para las empresas.

Respecto a la jornada ya dicha de 24 horas seguidas de 48 horas de descanso consecutivas, hay que aclarar lo que sigue: dentro de las 78 horas de presencia y en lo tocante a su pago, está incluido el abono correspondiente por días festivos y descanso semanal.

Se pacta igualmente que por las 78 horas de presencia ya referidas, las empresas abonarán a cada trabajador las siguientes retribuciones mensuales por doce meses:

- a) Patrones y mecánicos: 87.083 pesetas mensuales.
- b) Mecamares: 77.000 pesetas mensuales.

Las referidas horas o importes de las mismas vendrán reflejados en las nóminas de salarios del personal, y las empresas pagarán la parte correspondiente de cuota empresarial a la Seguridad Social.

En todo caso, las cantidades pactadas en el presente Convenio colectivo y que figuran en los anexos números I, II y III y en este artículo están referidas a la jornada real establecida, consistente en turnos de 24 horas continuadas y 48 horas libres, sea cual fuere el número de horas de trabajo efectivo que tales turnos impliquen.

Las horas que en cómputo anual excedan de la jornada legal establecida por el presente Convenio colectivo son horas de presencia, a tenor del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, ya que el trabajo efectivo realizado no es superior a las 1.826 horas de jornada legal anual.

Las horas de presencia que se realicen además de las 78 horas citadas anteriormente, tendrán naturaleza salarial y se abonarán según anexo V del presente Convenio.

Artículo 9. Pago de las horas de presencia.— Las horas que se realicen según lo acordado en el último párrafo del artículo 8.º anterior, se abonarán al precio pactado y que consta en el anexo V del Convenio, y teniendo en cuenta lo siguiente:

A excepción de los reenganches, de 0 a 2 horas realizadas en los relevos se abonarán 2 horas. El resto de las horas se computarán en número al doble de las realizadas.

Artículo 10. Horas extraordinarias.— Serán de carácter voluntario y no se abonarán de acuerdo con el valor pactado y que consta en el anexo IV del presente Convenio.

Artículo 11. Cambio de turno.— Cuando por necesidades de las empresas a un trabajador se le cambie su turno o guardia, se le comunicará con la mayor antelación posible, abonándosele al efecto las 24 horas correspondientes a su guardia, marchándose a las 18 horas del día de su guardia, con objeto de volver a su nuevo turno o guardia cambiada. Por ello al trabajador que se le cambie la guardia, se le abonarán además por las empresas 24 horas de presencia al valor pactado, y que consta en el anexo V del Convenio, por la realización de dicho cambio de turno. Se aclara que estas 24 horas son además de las 78 horas a que se hace referencia en el artículo 8.º del presente Convenio.

Artículo 12. Préstamo vivienda.— Las empresas considerarán, con la mejor disposición, las peticiones de los trabajadores, por separado y con carácter individual, estudiando en cada caso, las condiciones y plazo de devolución de los préstamos que se faciliten, sin que este artículo implique obligatoriedad para las empresas en cuanto a la concesión y cuantía de los préstamos que soliciten sus trabajadores.

Las cantidades que por este concepto faciliten las empresas a sus trabajadores serán consideradas como anticipos salariales.

CAPÍTULO IV

Artículo 13. Vacaciones.— Las empresas concederán treinta días naturales ininterrumpidos de vacaciones al año para todas las categorías. El disfrute de las mismas se establecerá de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

Los salarios que se abonarán durante este período, serán los que figuran en la tabla del anexo II.

Artículo 14. Bolsa de vacaciones.— Se establece una bolsa de vacaciones que será abonada antes de iniciar las mismas como sigue:

Titulados: 5.292 pesetas.

No titulados: 3.529 pesetas.

Artículo 15. Permisos.— El trabajador, avisando con la antelación posible y justificándolo debidamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por todos los conceptos señalados en la tabla salarial del anexo I, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante quince días consecutivos y naturales en caso de matrimonio.
- b) De tres a quince días consecutivos y naturales en caso de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento de familiares ascendientes o descendientes en línea directa, o colaterales. La duración de este permiso deberá ser justificada ampliamente por el trabajador.
- c) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable.
- d) De dos a cuatro días consecutivos y naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de padres y hermanos políticos.

Artículo 16. Premios de jubilación.— Las empresas concederán a los trabajadores que se jubilen, en concepto de premio de jubilación, las cantidades que a continuación se determinan:

De los 55 a los 59 años, ambos inclusive; 2.750.000 pesetas.

De los 60 a los 62 años, ambos inclusive; 1.700.000 pesetas.

De los 63 a los 65 años, ambos inclusive; 900.000 pesetas.

Estos premios se concederán a aquellos tripulantes que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años. Si hubiera algún caso especial a considerar en lo que respecta a este capítulo para los componentes de la plantilla actual, que se relacionan en el anexo adjunto, la empresa se compromete a no aplicar la antigüedad mínima de los 15 años mencionados.

Artículo 17. Póliza de seguros.— Las empresas concertarán una póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte accidental o natural o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, de los trabajadores de las empresas y por una cuantía de 4.500.000 pesetas para cada uno de dichos riesgos por trabajador y a favor de los beneficiarios ya designados con anterioridad por los trabajadores. Igualmente, las empresas concertarán una póliza que cubra el riesgo de incapacidad permanente total para la profesión habitual de sus trabajadores, por una cuantía de 4.500.000 pesetas para cada uno de ellos.

Las empresas no responderán en ningún caso del capital asegurado frente al trabajador y por ninguno de los riesgos indicados en el presente artículo, salvo en el caso de que efectivamente no hubieran concertado el seguro, como han dicho o no hubieran pagado la prima correspondiente. Para aquellos trabajadores que la compañía aseguradora excluyera por cualquier motivo de alguno o todos los riesgos expresados, las empresas sólo tendrán la obligación de abonar a los trabajadores afectados las primas que estipulen las pólizas para cada tripulante y riesgo; dichas cantidades serán abonadas dentro de los quince días siguientes a haberse producido dicha exclusión.

El pago de las indemnizaciones por los riesgos ya dichos, será compatible con cualquier otra que pudiera recibir el trabajador o sus beneficiarios por cualquier otro concepto.

Artículo 18. Víveres.— Las empresas facilitarán víveres para todos los trabajadores de un remolcador que tenga prevista su salida a la mar por un período superior a ocho horas.

Artículo 19. Delegados de personal y Comités de empresa.— Las empresas facilitarán el desempeño de las funciones propias de sus cargos a los representantes legales de los trabajadores de acuerdo con la normativa vigente.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de un mínimo de quince horas mensuales para la gestión de sus funciones de representación con carácter personal pudiendo acumular total o parcialmente dichas horas en cualquiera de los representantes.

Esta acumulación será preavisada con la antelación suficiente.

Artículo 20. Tabla salarial.— Será la que figura en el anexo I.

Artículo 21. Antigüedad.— Se abonará de acuerdo con el artículo 40 de la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, estableciéndose trienios en las cuantías que figuran en el anexo I de este Convenio.

Artículo 22. Radiotelefonía.— Se abonará como plus de radiotelefonía para la categoría de patronos la cantidad señalada en el anexo I de este Convenio.

Artículo 23. Mecamar.— Los marineros y engrasadores ostentarán la categoría de mecamar y como tales efectuarán trabajos de una u otra índole, según las necesidades del servicio, no obstante, las empresas procurarán en la medida de lo posible, racionalizar el trabajo de acuerdo con la preparación de los tripulantes, según la categoría que de marineros o engrasadores, respectivamente, hubieran ostentado anteriormente.

Con la asunción de esta modalidad de trabajo y categoría de mecamar, los mecánicos cobrarán un plus de mecánico y los marineros y engrasadores un plus de mecamar, ambos pluses con carácter definitivo y permanente y por las cantidades señaladas en el anexo I de este Convenio.

En esta modalidad de trabajo y de mecamar, se observarán siempre los criterios de justicia entre las partes y no se menoscabará nunca la dignidad de los trabajadores ni se producirán discriminaciones entre los mismos.

Artículo 24. Plus de embarque.— Será el que figura en el anexo I.

Artículo 25. Indemnización por manutención (complemento extrasalarial).— Será la que figura en el anexo I.

Artículo 26. Horas de comida.— Las cantidades que se abonarán en concepto de horas de comida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza de Trabajo de Tráfico Interior de Puertos, serán las que figuran en el anexo I. En consecuencia, los tripulantes vienen obligados a interrumpir el tiempo de comida cuando el servicio lo requiera.

Artículo 27. Plus de distancia y transporte (complemento extrasalarial).— Será el que figura en el anexo I.

Artículo 28. Plus de mando.— Se pacta como plus de mando para las categorías de patronos y mecánicos las cantidades señaladas en el anexo I de este Convenio. Este plus se abonará solamente en los once meses de trabajo.

Artículo 29. Plus de telefonía.— Se acuerda abonar como plus de telefonía por el uso de los aparatos de VHF y para la categoría de mecamares la cantidad señalada en el anexo I de este Convenio. Este plus se abonará solamente en los 11 meses de trabajo.

Artículo 30. Pagas extraordinarias.— Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, se abonarán con arreglo al anexo III.

Además de las mencionadas, las empresas abonarán a cada tripulante en el mes de marzo una tercera paga extraordinaria cuyo importe total por todos los conceptos será para cada una de las categorías el que figura en el mencionado anexo III.

Artículo 31. Otros beneficios.— A) Ayudas por enfermedad: En los casos de enfermedad los tripulantes percibirán a partir de los 30 días de su baja las siguientes cantidades:

Patrones: 58.788 pesetas.

Mecánicos: 58.778 pesetas.

Mecamares: 53.750 pesetas.

Las cantidades mencionadas se abonarán en concepto de "ayuda por enfermedad" y los tripulantes las percibirán mensualmente y fracciones a prorrata, señalándose como fecha tope el pase a la situación de invalidez provisional. Se entiende que estas "ayudas por enfermedad" serán independientes de las cantidades que los tripulantes deban percibir por el seguro, en el bien entendido que en ningún caso los tripulantes en situación de baja podrán percibir cantidades superiores al 100 por ciento de sus devengos en situación normal de trabajo.

B) Indemnización por pérdida de equipaje: Tendrá una cuantía igual para todas las categorías de 36.953 pesetas.

C) Ayudas para estudios universitarios o de grado superior: Las empresas concederán para los hijos de los tripulantes las siguientes becas anuales:

1. Cinco becas de 43.577 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios en Las Palmas.

Tres becas de 87.152 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios en Tenerife.

Tres becas de 130.731 pesetas cada una para los que hayan de cursar estudios fuera de las Islas.

2. En el supuesto de que el número de estudiantes universitarios o de grado superior de alguno de los lugares indicados fuera superior al número de becas concedidas para ese lugar y no fueran utilizadas parte o la totalidad de las becas concedidas para otro lugar, el importe de estas últimas se utilizará para el abono de las becas que falten en el lugar indicado primeramente.

3. En el supuesto de que el número de estudiantes universitarios o de grado superior de alguno de los lugares indicados fuera superior al número de becas concedidas para ese lugar y algún trabajador tuviere dos o más hijos cursando estudios universitarios o de grado superior en ese lugar, tendrá derecho tan sólo a una de las becas.

4. Para el caso de que no fuese utilizado el importe de las becas en su totalidad en la forma señalada en los apartados 1 y 2, la cantidad sobrante se repartirá en partes iguales entre los restantes trabajadores de las empresas que tengan hijos en edad escolar, a fin de subvenir a la adquisición de material escolar.

5. El importe de las becas en ningún caso podrá ser inferior ni superior a las cantidades indicadas en el apartado 1.

6. Las solicitudes de becas deberán constar en las empresas antes del 15 de diciembre de cada año y el importe de las mismas se repartirá según los criterios antes dichos, el 30 de

diciembre de cada año, y para los que hayan acreditado antes del 16 de diciembre, haberse matriculado en la Universidad o estudios de grado superior y para el caso de las ayudas escolares, el haberse matriculado en el curso escolar correspondiente.

D) Ropa de trabajo: Se suministrará a los tripulantes las siguientes prendas:

Dos mudas completas anuales de camisa y pantalón.

Dos camisas de verano anuales.

Una prenda de abrigo cada año impar.

En cuanto a los "monos", si bien no se suministrarán con el resto de la ropa con carácter obligatorio por parte de las empresas, para todos los tripulantes existirá a bordo de cada barco un remanente para los casos de necesidad.

Dichas prendas tendrán la calidad adecuada para el uso a que se destinan y serán suministradas durante el primer trimestre.

E) Para los tripulantes con hijos minusválidos con deficiencias físicas o psíquicas, reconocidas por la Seguridad Social, se crea una ayuda económica equivalente a la ayuda para estudios superiores en Las Palmas (apartado C punto 1.º de este mismo artículo).

Artículo 32. Renuncia de salvamento.— a) La cantidad mensual fija que reciben los tripulantes por este concepto es la que se indica en el anexo I.

b) Remolques y achiques: Por estos servicios y con independencia del tiempo invertido en los mismos, los tripulantes percibirán las siguientes cantidades:

Hasta 1.000 TRB; 4.473 pesetas por tripulante.

1.001 a 5.000 TRB; 5.367 pesetas por tripulante.

5.001 a 15.000 TRB; 6.260 pesetas por tripulante.

15.001 a 20.000 TRB; 13.418 pesetas por tripulante.

20.001 TRB en adelante, cada 5.000 TRB o fracción; 5.469 pesetas por tripulante.

c) Servicios de contraincendio y desembarrancamiento:

Primer día de servicio; 8.944 pesetas por tripulante.

Segundo día de servicio; 10.732 pesetas por tripulante.

Los días sucesivos; 4.473 pesetas por tripulante.

Al margen de las cantidades reseñadas en el presente artículo, los tripulantes que finalizada su guardia continúen a bordo del remolcador efectuando labores de achique o contraincendio percibirán la remuneración por las horas efectuadas de acuerdo con los valores que figuran en el anexo V del presente Convenio.

Artículo 33. Tripulaciones.— a) En servicio de puerto. Serán las que actualmente operan en los remolcadores existentes: un patrón, un mecánico y dos mecamares. En lo que respecta al

remolcador "Tamaran" ambas partes acuerdan que esta unidad trabajará con: un patrón, un mecánico y cuatro mecamares.

A medida que se incorporen nuevos remolcadores a las flotas o que se acondicionen los que actualmente opera la empresa de acuerdo con la tecnología suficiente, en consulta con las tripulaciones y a criterio de las autoridades competentes, cada remolcador deberá tener una dotación mínima compuesta por los siguientes tripulantes:

- 1) Un profesional de puente.
- 2) Un profesional de máquinas.
- 3) Un profesional de cubierta.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa se compromete a no realizar ninguna regulación de empleo en su plantilla motivada por los cambios de turno o reducción de las tripulaciones mínimas necesarias para el funcionamiento de los remolcadores. A estos efectos la plantilla estará compuesta de los 43 tripulantes que figuran en el anexo adjunto.

b) Viajes a Salinetas. Los remolcadores que realicen viajes a Salinetas irán tripulados por cuatro hombres (un patrón, un mecánico y dos mecamares), con independencia de la potencia del remolcador. Por cada uno de estos servicios los tripulantes cobrarán las siguientes cantidades:

- 1) 13.326 pesetas, patrones.
- 2) 13.326 pesetas, mecánicos.
- 3) 11.541 pesetas, marineros y engrasadores.

c) Viajes dentro del Archipiélago Canario. Cada uno de los remolcadores que haya de realizar viajes dentro del Archipiélago Canario, llevará a bordo la siguiente tripulación: dos patrones, cuatro marineros, dos engrasadores y dos mecánicos.

Cuando se desplace un remolcador al puerto de Tenerife para estancias de más de 24 horas y en viajes específicos para sustituir a alguno de los remolcadores en el tráfico de aquel puerto, las horas extraordinarias se abonarán como reenganches a quien correspondan, independientemente de las cantidades pactadas para salidas a la mar.

d) Viajes largos. Cada uno de los remolcadores que haya de realizar viajes fuera del Archipiélago Canario, llevará a bordo la misma tripulación del apartado c) de este artículo, más un capitán, un jefe de máquinas y un engrasador, los que realizarán guardias a partes iguales con el resto de la tripulación.

Artículo 34. Salidas a la mar.— Tripulaciones: En las salidas a la mar se estará asimismo a lo que disponga la autoridad competente en función de la tecnología de cada remolcador. Las cantidades ahora pactadas para estos servicios se revisarán en el momento oportuno de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Durante la vigencia del presente Convenio se pacta que las salidas a la mar, incluyendo los viajes a Salinetas, se harán en turnos rotatorios y abonándose a cada tripulante las siguientes cantidades:

- a) Titulados. 13.000 ptas.

b) Mecamares: 11.000 ptas.

c) Cocinero: 3.224 ptas.

Las cantidades que figuran en los apartados a), b) y c) se devengarán por cada período de 24 horas o fracción de dicho período, desde la salida del buque hasta su regreso al puerto base y por todo el personal que realice la salida a la mar, tanto si se realiza en su turno de guardia como si no.

La rotación no afectará a los tripulantes que se encuentren de guardia en el remolcador designado para dicha salida.

Artículo 35. Horas de servicio.— Las denominadas "horas de servicio" que tienen su origen en el artículo 43 de la Ordenanza de Trabajo de Tráfico Interior de Puertos, y que significaría un pago por cada servicio efectuado por los remolcadores en las horas que van desde las 19 horas de un día hasta las 7 horas de la mañana siguiente en los días laborables y los que se realizan los sábados, los domingos y demás días festivos en cualquiera de sus horas, no serán abonadas durante la vigencia de este Convenio por haberse tenido en cuenta tales horas de servicio al pactarse los salarios o emolumentos del presente Convenio.

Artículo 36. Complemento de retribución de permisos.— En los permisos que disfrute el trabajador al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio, devengará igualmente y por lo que se refiere a dichos motivos, el total de las 78 horas pactadas como obligatorias, además de todos los conceptos de la tabla salarial del anexo I del Convenio.

Artículo 37. Plus noche.— Dado que parte de la jornada pactada en el presente Convenio se realizará necesariamente de noche, se aclara que mientras se efectúe tal jornada los trabajadores no cobrarán el plus de nocturnidad, por haberse tenido en cuenta tal circunstancia de nocturnidad al haberse pactado los salarios.

Artículo 38. Reparaciones.— Las empresas ofertarán a los trabajadores que se encuentren libres, por si quieren realizarlos, los trabajos de reparaciones que por regla general se efectúan en talleres ajenos durante las revisiones periódicas de los remolcadores, en las mismas condiciones, y con el mismo precio que pudiera hacerlo otra empresa. Estos trabajos serán realizados por los mismos trabajadores de la plantilla, con independencia de los emolumentos establecidos en este Convenio colectivo.

Artículo 39. Interpretación del Convenio.— Todas las normas del presente Convenio deberán ser interpretadas en su conjunto, en base a la buena fe, con criterios de justicia, y nunca podrán suponer discriminación o vejación para el trabajador.

Artículo 40. Comisión paritaria.— Para las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, se crea una Comisión paritaria a la que se someten las partes en primera instancia, compuesta por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores, cuyos componentes han de ser miembros de la Comisión negociadora.

Tal es lo pactado por lo que en prueba de conformidad se firma en Las Palmas de Gran Canaria a 4 de julio de 1994.

Adendum: Se adjunta Censo del personal de la Compañía Canaria de Remolques, S.A.

ANEXO I
Tabla de Salarios

(11 Meses)

Categorías	Salario base	Plus embarq .	Renunci a salvame nto	Plus	Plus	Horas comida	Indemn. manuten ción	Plus distanc. y transp.
Patrón mayor de cabotaje	108.812	7.068	4.740	(1) 12.090	(4) 10.515	6.973	17.506	14.212
Patrón de cabotaje	108.080	7.068	4.740	(1) 12.090	(4) 10.515	6.973	17.506	14.212
Mecánico naval mayor	108.323	7.068	4.740	(2) 12.090	(4) 4.046	6.973	17.506	14.212
Mecánico naval de primera	108.080	7.068	4.740	(2) 12.090	(4) 4.046	6.973	17.506	14.212
Mecamar	96.633	5.389	3.180	(3) 9.444	(5) 3.620	3.780	17.506	14.212

Plus de:

(1) Radiotelefonía.

(2) Mecánicos.

(3) Mecamares.

(4) Mando.

(5) Telefonía.

Antigüedad

Patrón mayor de cabotaje: 3.352 pesetas.

Patrón de cabotaje: 3.330 pesetas.

Mecánico naval mayor: 3.336 pesetas.

Mecánico naval de primera: 3.330 pesetas.

Mecamar: 2.978 pesetas.

ANEXO II
Mes de vacaciones

Categorías profesionales	Salario base	Plus embarque	Renuncia salvamento	Plus	Total
Patrón mayor de cabotaje	108.812	7.068	4.740	(1) 12.090	132.710
Patrón de cabotaje	108.080	7.068	4.740	(1) 12.090	131.978
Mecánico naval mayor	108.323	7.068	4.740	(2) 12.090	132.221
Mecánico naval de primera	108.080	7.068	4.740	(2) 12.090	131.978
Mecamar	96.633	5.389	3.180	(3) 9.444	114.645

Plus de:

(1) Radiotelefonía.

(2) Mecánico.

(3) Mecamares.

Antigüedad: Véase anexo I.

ANEXO III
Extras: Julio, diciembre y extra marzo

Categorías profesionales	Salario base	Plus embarque	Total	Extra marzo
Patrón mayor de cabotaje	108.812	7.068	115.880	73.712

Patrón de cabotaje	108.080	7.068	115.149	73.423
Mecánico naval mayor	108.323	7.068	115.391	73.518
Mecánico naval de primera	108.080	7.068	115.149	73.426
Mecamar	96.633	5.389	102.021	64.952

Antigüedad: Véase anexo I.

ANEXO IV

Valores horas extraordinarias

Categorías profesionales		0 trienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios
Patrón mayor de cabotaje	(D)	781,74	805,24	828,74	852,24	875,74
	(N)	939,06	967,26	995,46	1.023,66	1.051,86
Patrón de cabotaje	(D)	767,62	791,09	814,56	838,03	861,50
	(N)	924,96	953,16	981,36	1.009,56	1.037,76
Mecánico naval mayor	(D)	734,79	755,89	740,57	761,67	782,77
	(N)	880,31	906,16	932,01	957,86	983,71
Mecánico naval de primera	(D)	711,29	734,76	758,23	781,70	805,17
	(N)	859,19	885,01	910,83	936,65	962,47
Mecamar	(D)	664,34	683,14	701,94	720,74	739,54

	(N)	793,46	816,93	840,40	863,87	887,34
Categorías profesionales		5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios
Patrón mayor de cabotaje	(D)	899,24	922,74	946,24	969,74	993,24
	(N)	1.080,06	1.108,26	1.136,46	1.164,66	1.192,86
Patrón de cabotaje	(D)	884,97	908,44	931,91	955,38	978,85
	(N)	1.065,96	1.094,16	1.122,36	1.150,56	1.178,76
Mecánico naval mayor	(D)	803,87	824,97	846,07	867,17	888,27
	(N)	1.009,56	1.035,41	1.061,26	1.087,11	1.112,96
Mecánico naval de primera	(D)	828,64	852,11	875,58	899,05	922,52
	(N)	988,29	1.014,11	1.039,93	1.065,75	1.091,57
Mecamar	(D)	758,34	777,14	795,94	814,74	833,54
	(N)	910,81	934,28	957,75	981,22	1.004,69

ANEXO V

Valores horas de presencia

Categorías profesionales		0 trienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios
Patrón mayor de cabotaje	(D)	781,74	805,24	828,74	852,24	875,74
	(N)	936,06	967,26	995,46	1.023,66	1.051,86
Patrón de cabotaje	(D)	767,62	791,09	814,56	838,03	861,50

	(N)	924,96	953,16	981,36	1.009,56	1.037,76
Mecánico naval mayor	(D)	734,79	755,89	776,99	798,09	819,19
	(N)	880,31	906,16	932,01	957,86	983,71
Mecánico naval de primera	(D)	711,29	734,76	758,23	781,70	805,17
	(N)	859,19	885,01	910,83	936,65	962,47
Mecamar	(D)	664,34	683,14	701,94	720,74	739,54
	(N)	793,46	816,93	840,40	863,87	887,34
Categorías profesionales		5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios
Patrón mayor de cabotaje	(D)	899,24	922,74	946,24	969,74	993,24
	(N)	1.080,06	1.108,26	1.136,46	1.164,66	1.192,86
Patrón de cabotaje	(D)	884,97	908,44	931,91	955,38	978,85
	(N)	1.065,96	1.094,16	1.122,36	1.150,56	1.178,76
Mecánico naval mayor	(D)	840,29	861,39	882,49	903,59	924,69
	(N)	1.009,56	1.035,41	1.061,26	1.087,11	1.112,96
Mecánico naval de primera	(D)	828,64	852,11	875,58	899,05	922,52
	(N)	988,29	1.014,11	1.039,93	1.065,75	1.091,57
Mecamar	(D)	758,34	777,14	795,94	814,74	833,54

	(N)	910,81	934,28	957,75	981,22	1.004,69

Compañía Canaria de Remolques

LISTADO DE PERSONAL 4-VII-1994

	Fecha nacimiento	Edad	Antigüedad	Años
Dirección:				
Olascoaga Glez., Fco. M. (Capitán M.Mcte.)	13-XI-1938	50	20-II-1968	26
Inspectores:				
López Díaz-Flores, Luis (Capitán M.Mcte.)	8-III-1944	50	24-IX-1973	20
Legarra Marcaída, José I. (Maq. Naval jefe)	28-IV-1946	48	2-X-1989	4
Administrativos:				
Rodríguez Hdez., Fernando (Jefe de negociado)	26-IX-1938	55	14-III-1957	37
Válido Duque, Pedro (Of. administrativo)	17-VII-1940	53	1-X-1966	27
Burgess de Morales (Of. administrativo)	25-IX-1939	54	1-XII-1976	17
Patrón:				
Buenaventura Betancor Gutiérrez	23-I-1951	43	1-VI-1992	1
Francisco Fragoso Hdez.	12-X-1956	57	1-II-1969	25

Andrés Franquis Benítez	18-V-1946	48	25-VII-1987	6
Luis Gago Hermelo	27-IX-1947	46	18-VII-1988	5
Manuel Gutiérrez Morales	29-V-1943	50	22-I-1971	23
Cirilo Gutiérrez González	19-V-1944	50	1-VII-1986	7
Sergio Martínez Guerra	1-I-1944	50	2-X-1984	8
José Luis Medina Sosa	17-XI-1954	39	2-VI-1986	7
Domingo Noda Cabrera	19-V-1956	38	4-VII-1992	1
José Umpiérrez Martín	14-XII-1948	45	28-I-1993	1
Mecánico naval:				
Juan Amador Méndez	11-II-1947	47	23-X-1984	9
Rafael de Ganzo Viñoly	4-XI-1947	46	2-VI-1978	15
Marcial González Toledo	7-VII-1951	42	1-X-1981	12
Emeterio Hdez. Páez	8-III-1939	55	13-I-1971	23
Victor Martín Socas	14-IX-1952	41	4-V-1993	1
Antonio Ramos Cabrera	8-V-1942	52	15-VII-1986	7
Rosendo Orosa Hdez.	26-IX-1941	52	3-I-1975	19
Agapito Reyes González	12-V-1945	49	11-XI-1992	1

José Gerardo Rodríguez Borges	7-IV-1937	57	2-IV-1981	13
Ramón Vidal Martínez	2-X-1940	53	29-VII-1987	6
Mecamar:				
Antonio Apolinario Jiménez	25-IV-1950	44	11-IX-1976	17
Luis Aradio Macías	25-IV-1943	51	2-IV-1970	24
José Arrocha Camejo	6-I-1944	50	13-I-71	23
Domingo Betancor Artiles	28-II-1962	32	1-VII-1987	6
Luis Díaz Márquez	13-VI-1942	51	2-VI-1978	15
Rafael Fernández Cabrera	28-I-1938	56	26-X-1981	12
Luis Flor Lima	14-II-1942	52	1-VII-1981	7
José Carlos García Cabrera	7-IX-1962	31	2-VII-1987	6
Blas Matías García Trujillo	4-II-1944	50	1-XI-1969	24
Nazario Hernández Hdez.	27-I-1943	51	7-VII-1986	7
Andrés Lampón Folgar	8-III-1940	54	18-III-1970	24
Emilio López Santana	17-X-1955	38	18-III-1970	17
Manuel Macías Artiles	5-IV-1937	57	1-I-1981	13
Fermín Navarro Santana	3-V-1945	49	19-I-1969	25

Antonio Núñez Hernández	25-V-1947	47	10-V-1977	17
José Ojeda Baez	23-II-1938	56	23-XII-1970	23
Segundo Robaina Toledo	21-II-1938	56	18-III-1969	25
Pedro Sánchez González	19-XII-1938	55	14-III-1967	27
Francisco Sánchez Sarmiento	7-X-1948	45	2-XII-1987	6
José Santana Arteaga	22-III-1940	54	8-III-1974	20
Juan José Santana Santos	5-IX-1941	52	5-VII-1980	13
Carmelo Trinidad García	1-I-1951	43	24-III-1979	15
Juan Luis Umpiérrez Oramas	14-XI-1953	40	23-V-1978	16

Censo de la Compañía Canaria de Remolques, S.A.

Primero. Aumento salarial: 4,5 por ciento sobre todos los conceptos salariales, sin cláusula de revisión.

Segundo. Vacaciones: 30 días naturales al año.

Tercero. Premios de jubilación:

De 55 a 59 años, 2.750.000 ptas.

De 60 a 62 años, 1.700.000 ptas.

De 63 a 65 años, 900.000 ptas.

Estos premios se concederán a aquellos tripulantes que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años. Si hubiera algún caso especial a considerar en lo que respecta a este capítulo para los componentes de la plantilla actual, que se relacionan en el anexo adjunto, la empresa se compromete a no aplicar la antigüedad mínima de 15 años.

Cuarto. Salidas a la mar: Durante las salidas a la mar los tripulantes percibirán las siguientes cantidades por cada 24 horas:

Titulados: 13.000 pesetas.

Mecamares: 11.000 pesetas.

Quinto. Cambio de turnos: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se efectuarán turnos de 24 horas de servicio y 48 horas de descanso. En virtud de este cambio la empresa abonará a los tripulantes las siguientes cantidades en concepto de horas de presencia en lugar de las que perciban actualmente:

Titulados: 87.083 ptas. por 12 meses.

Mecamares: 77.000 ptas. por 12 meses.

Sexto. Tripulaciones en puerto: A medida que se incorporen nuevos remolcadores a la flota o se acondicionen los que actualmente opera la empresa de acuerdo con la tecnología suficiente, en consulta con las tripulaciones y a criterio de las autoridades competentes, cada remolcador deberá tener una dotación mínima compuesta por los siguientes tripulantes:

- 1) Un profesional de puente.
- 2) Un profesional de máquinas.
- 3) Un profesional de cubierta.

En virtud de lo establecido en el apartado 5 y el párrafo anterior del presente, la empresa se compromete a no realizar ninguna regulación de empleo en su plantilla motivada por los cambios de turno o reducción de las tripulaciones mínimas necesarias para el funcionamiento de los remolcadores. A estos efectos la plantilla estará compuesta de los 43 tripulantes que figuran en el anexo adjunto.

Séptimo. Tripulaciones para salidas a la mar: En las salidas a la mar se estará asimismo a lo que disponga la autoridad competente en función de la tecnología de cada remolcador. Las cantidades ahora pactadas para estos servicios se revisarán en el momento oportuno de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Compañía Canaria de Remolques

Listado de personal 4-VII-1994

	Fecha nacimiento	Edad	Antigüedad	Años
Patrón:				
Buenaventura Betancor Gutiérrez	23-I-1951	43	1-VI-1992	1

Francisco Fragoso Hdez.	12-X-1936	57	1-II-1969	25
Andrés Franquis Benítez	18-V-1946	48	25-VII-1987	6
Luis Gago Hermelo	27-IX-1947	46	18-VII-1988	5
Manuel Gutiérrez Morales	29-V-1943	50	22-I-1971	23
Cirilo Gutiérrez González	19-V-1944	50	1-VII-1986	7
Sergio Martínez Guerra	1-I-1944	50	2-X-1984	8
José Luis Medina Sosa	17-XI-1954	39	2-VI-1986	7
Domingo Noda Cabrera	19-V-1956	38	4-VII-1992	1
José Umpiérrez Martín	14-XII-1948	45	28-I-1993	1
Mecánico naval:				
Juan Amador Méndez	11-II-1947	47	23-X-1984	9
Rafael de Ganzo Viñoly	4-XI-1947	46	2-VI-1978	15
Marcial González Toledo	7-VII-1951	42	1-X-1981	12
Emeterio Hernández Páez	8-III-1939	55	13-I-1971	23
Víctor Martín Socas	14-IX-1952	41	4-V-1993	1
Antonio Ramos Cabrera	8-V-1942	52	15-VII-1986	7
Rosendo Orosa Hernández	26-IX-1941	52	3-I-1975	19

Agapito Reyes González	12-V-1945	49	11-XI-1992	1
José Gerardo Rodríguez Borges	7-IV-1937	57	2-IV-1981	13
Ramón Vidal Martínez	2-X-1940	53	29-VII-1987	6
Mecamar:				
Antonio Apolinario Jiménez	25-IV-1950	44	11-IX-1976	17
Luis Aradio Macías	25-IV-1943	51	2-IV-1970	24
José Arrocha Camejo	6-I-1944	50	13-I-71	23
Domingo Betancor Artiles	28-II-1962	32	1-VII-1987	6
Luis Díaz Márquez	13-VI-1942	51	2-VI-1978	15
Rafael Fernández Cabrera	28-I-1938	56	26-X-1981	12
Luis Flor Lima	14-II-1942	52	1-VII-1986	7
José Carlos García Cabrera	7-IX-1962	31	2-VII-1987	6
Blas Matías García Trujillo	4-II-1944	50	1-XI-1969	24
Nazario Hernández Hernández	27-I-1943	51	7-VII-1986	7
Andrés Lampón Folgar	8-III-1940	54	18-III-1970	24
Emilio López Santana	17-X-1955	38	18-III-1977	17
Manuel Macías Artiles	5-IV-1937	57	1-I-1981	13

Fermín Navarro Santana	3-V-1945	49	19-I-1969	25
Antonio Núñez Hernández	25-V-1947	47	10-V-1977	17
José Ojeda Báez	23-II-1938	56	23-XII-1970	23
Segundo Robaina Toledo	21-II-1938	56	18-III-1969	25
Pedro Sánchez González	19-XII-1938	55	14-III-1967	27
Francisco Sánchez Sarmiento	7-X-1948	45	2-XII-1987	6
José Santana Arteaga	22-III-1940	54	8-III-1974	20
Juan José Santana Santos	5-IX-1941	52	5-VII-1980	13
Carmelo Trinidad García	1-I-1951	43	24-III-1979	15
Juan Luis Umpiérrez Oramas	14-XI-1953	40	23-V-1978	16